Diario Balear.

SABADO 23 DE MAYO DE 1829.

San Desiderio y S. Miguel obispos.

Sale el sol á las 4 y 48 minutos y se pone á las 7 y 12 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 22 PARA EL 23.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

Mañana á las 9 se celebrará consejo de guerra ordinario en casa de D. Manuel Lorenzo, coronel del regimiento infantería de Córdoba 9.º de línea, quien lo presidirá, para juzgar á los soldados Buenaventura Carreras de la 2.ª compañía y Esteban Roda de la 6.ª, ambos del 2.º batallon del espresado cuerpo; y Pedro Martinez de la 4.ª del 3.º del mismo, por el delito de haberse refugiado á sagrado. Asistirán como vocales seis capitanes del propio cuerpo. La misa del Espíritu Sto. se dirá á las 8½ en el convento de San Francisco de Paula.=De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el Real decreto sobre la organizacion de carabineros de costas.

Resguardo interior.

Art. 157. Para reprimir y perseguir el contrabando en las provincias del interior, y para el servicio que suele llamarse pasivo ó sedentario en resguardo

de las puertas de las ciudades ó de la recaudacion de las rentas en todas las provincias, inclusas las litorales ó fronterizas se establece el resguardo interior, que estará á las órdenes de los intendentes de las provincias.

Art. 158. Constará este resguardo de 2ϑ hombres, de los cuales 250 serán cabos ó comandantes de partida.

Art. 159. Los individuos del actual cuerpo del resguardo que no hayan tenido entrada en el cuerpo de carabineros de costas y fronteras á consecuencia de lo que prescribe el art. 16 de este reglamento, serán atendidos con proporcion á sus años de servicio y buenas notas para su colocacion en el resguardo interior, ó en los demas empleos de administracion y recaudacion de las rentas, para cuyo desempeño tengan la aptitud necesaria.

Art. 160. En lo sucesivo pasarán al resguardo interior los individuos del cuerpo de carabineros, que por sus muchas fatigas en el servicio activo merecieren ocupacion mas descansada, en la cual puedan con utilidad continuar sus servicios conforme queda prevenido en el art. 52.

Art. 161. La direccion general de rentas tendrá, con respecto al resguardo interior, las mismas facultades y autoridad que con relacion al cuerpo de carabineros señala al inspector general el art. 9 de este Real decreto. Dirigirá en consecuencia la organizacion de dicho resguardo, arreglará ó rectificará su distribucion, velará sobre la observancia de mis decretos y reglamentos, y sobre el orden de los ascensos respectivos á este ramo, cuyas propuestas definitivas formará y me dirigirá. Arreglará, en fin, el servicio particular de este resguardo, sus revistas de inspeccion, y los partes periódicos que lo manifesten,

en armonía con las disposiciones de este decreto relativas al cuerpo de carabineros; para cuyos fines formará y dirigirá á mi soberana aprobacion una instruccion especial.

Art. 162. En las juntas de direccion general á que concurra el inspector general de carabineros, con arreglo á lo prevenido en el art. 45, se determinarán ó conformarán las relaciones y resultados del servicio en las costas y fronteras con el resguardo interior.

Resguardo de puertos.

Art. 163. El resguardo marítimo es un medio poderoso de fuerza en la dilatada estension de costas que circunda la península y sus islas adyacentes, y pertenece por tanto al sistema activo de las fuerzas para reprimir y perseguir el contrabando.

Art. 164. El resguardo marítimo comprende dos ramos ó grandes divisiones de servicio, y son:

1ª El resguardo especial de alta mar, que será favorable por buques guarda-costas.

2ª El resguardo de puertos, que formarán las embarcaciones menores ocupadas á estrecha inmediacion de la tierra en esplorar de continuo su contorno, calas y arribadas.

Art. 165. El servicio de guarda costas establecido para la represion y persecucion del contrabando y de la piratería, y á fin de proteger el comercio de cabotage, será una fuerza especial, cuya organizacion, situacion y servicio, asi como sus gastos y relaciones administrativas, se determinarán por un reglamento particular.

Art. 166. El resguardo de puertos, íntimamente unido y combinado con el terrestre, se compondrá de un número proporcionado de embarcaciones menores como barcas, escampavías, ó trincaduras armadas

segun su clase, las que fuesen necesarias con un cañon de á 12 ó de á 18. Y su fuerza constará de 700 hombres, patrones, marineros y artilleros.

Art. 167. Debiendo obrar esta fuerza en estrecha combinacion con el cuerpo de carabineros, estará á las órdenes de los comandantes, capitanes ó tenientes comandantes de carabineros.

Art. 168. El actual resguardo de mar entrará en la composicion de la fuerza que espresa el art. 166, y el inspector general de carabineros me propondrá las demas disposiciones que completen la organizacion de este servicio.

Art. 169. Finalmente el mismo inspector general formará y dirigirá por el ministerio de Hacienda para mi soberana resolucion, una instruccion general, en la cual, con los modelos convenientes, se espliquen los pormenores de ejecucion de todos los artículos de este Real decreto, concernientes á organizacion, instruccion, policía, servicio y disciplina; y por separado otra instruccion con los modelos oportunos que arregle la parte administrativa ó económica, y la cuenta y razon de todos los gastos y distribuciones en dinero ó especie señalados á los individuos del cuerpo de carabineros.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento.=Señalado de la Real mano de S. M.=En el Pardo á 9 de marzo de 1829. =A D. Luis Lopez Ballesteros. (1)

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

EGIPTO.=*Alejandría 14 de marzo.*

Han salido de este puerto para el de Constanti-

(1) *En otro número se insertará el presupuesto correspondiente á este reglamento.*

nopla seis trasportes egipcios y alemanes cargados de víveres: dicen que la escuadra inglesa procurará facilitarles el paso. Se cree que el bajá enviará á su hijo Ibrahim al ejército turco, y que los mamelucos le acompañarán en esta espedicion.

SILESIA.=*Breslaw 21 de marzo.*

Aseguran que los turcos y los persas han contraido alianza política y religiosa para combatir contra los enemigos del Profeta. El Gran Señor desecha toda proposicion de paz. Se aguarda por instantes un manifiesto del divan que causará en Europa mas sensacion que el primero: en él se tratará de regenerar á Polonia, dándole por límites al mediodia el mar Negro, y el Báltico al norte: el Gran Señor proclamará ademas la independencia de Grecia, que se compondrá del Archipiélago y del Peloponeso. El Gran Señor y el Schah de Persia procurarán sacar las ventajas posibles de las provincias meridionales de la tartaria rusa.

Carece de todo fundamento la desgracia del general Wittgenstein; este general toma el mando del ejército de Finlandia. Dicen que los suecos piensan reconquistar las provincias que les quitaron los rusos. Todas estas noticias necesitan confirmacion, aunque no carecen de fundamento.

Fronteras de Moldavia 28 de marzo.

Se habla de una accion muy viva que ha habido la semana última en las inmediaciones de Giurgewo, de cuyas resultas han padecido mucho los turcos, y los rusos se han apoderado de posiciones importantes; añaden que han tomado á Giurgewo, y que parte de su ejército ha pasado el Danubio por las cercanías de esta plaza.

GRECIA.=*Egina 16 de febrero.*

Segun parte del general Church, fecha 1.º del cor-

riente, los místicos de la escuadrilla griega se han apoderado en el puerto de Prevesa, de dos cañoneras de mucho porte y de un *trata*, cogiendo ademas 80 prisioneros, entre ellos el capitan Hassan, comandante de la escuadrilla turca, y seis cañones de grueso calibre.

El barco de vapor *Perseverancia* ha apresado fuera del golfo de Volo un bergantin y algunos trasportes que llevaban tropa turca con ánimo de desembarcarla en Talento.

ITALIA.=Ancona 27 de marzo.

De algunos dias á esta parte ha corrido en esta la voz de que el gobierno ingles mira con disgusto el bloqueo de Candia por los rusos, y que reclamará contra él. Parece que despues de haber salido los egipcios de Morea se dejó al virey facultad de enviar tropas á Candia, y como esta resolucion de las potencias se habia notificado en Alejandría por un comisario ingles, parece que en Lóndres juzgan que el gobierno ingles está comprometido por el bloqueo de los rusos. Hablan asimismo de unas instrucciones que se han remitido á Mr. Stratfford Canning y al almirante Malcolm para hacer que se levante este bloqueo, y que la repentina salida del almirante del puerto de Nápoles, es consecuencia de estas instrucciones. Por lo demas todas estas noticias parecen dignas de confirmacion.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 6 de mayo.

En una carta de Murcia de 2 del corriente se lee lo siguiente:

»El lúnes á las ocho de la noche poco mas ó menos dicen que en la acequia de Zaraiche, hácia la parte de Monteagudo, se oyó en una línea de bas-

tante estension un ruido subterráneo, durante el que se levantó tanto el agua, bajo la cual se oia el ruido, que parecia prócsima á rebosar. Dicen tambien que en la madrugada de ayer se sintieron dos terremotos."

BELLAS ARTES.

Nuestro AUGUSTO SOBERANO acaba de dar una nueva prueba de la proteccion que dispensa á las bellas artes y á los que las cultivan, y nos apresuramos á hacerla pública.

Habiéndose abierto un concurso de artistas para modelar la estatua de S. M. que ha de erigirse en la ciudad de la Habana, le fueron presentados en el dia 15 los varios modelos ejecutados en yeso por diferentes profesores; y S. M. se ha dignado elegir por sí mismo la estatua que le ha presentado el escultor D. José Alvarez.

Este jóven, hijo del que con el mismo nombre se hizo célebre en toda la Europa, está destinado por su aplicacion y por su mérito á ser un digno sucesor de la fama de su padre. Las bellísimas obras que ha ejecutado ya en su corta edad le han abierto las puertas de las academias mas célebres, entre ellas la de S. Lúcas de Roma; y hace poco tiempo que habiendo concluido la obra que le señaló la Real de S. Fernando de esta corte, fue condecorado con el título de académico de mérito. Por último, y en premio de su estudio y desvelos, tiene hoy la completa satisfaccion de que S. M. se haya dignado preferir su obra en competencia con las de otros célebres profesores.

Tan poderoso estímulo como el que recibe hoy el jóven Alvarez elevará su genio artístico al grado de que es susceptible; y si nuestros débiles esfuerzos pue-

den servir de algo despues de tan sublimes manifestaciones, los uniremos para ecsortarle á que siga impávido en la dificil carrera en que se distingue; pues á él mas que á nadie toca llenar el vacío que dejó la sentida muerte del autor de *grupo de Zaragoza.*

(*C. L. y M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

AL PÚBLICO.

Quedando mandado en Real orden de 12 del prócsimo pasado, que con motivo de haber sido elevado al Solio Pontificio el Cardenal Castiglioni con el nombre de Pio VIII, se cante un *Te-Deum* en todas las iglesias de sus dominios, y que se pongan luminarias públicas por tres dias, vistiéndose en ellos la corte de gala, en demostracion del regocijo que debe sentir todo buen católico. En cumplimiento de esta soberana disposicion mañana á las 11½ de ella se cantará un solemne *Te-Deum* en esta Sta. Iglesia, y esta noche y las dos siguientes, estará iluminada la fachada de esta Casa Consistorial, esperando el Ayuntamiento que este leal vecindario tan amante de la Religion y del Trono, le imitará en esta demostracion de júbilo. Consistorio de Palma 23 de mayo de 1829. Miguel de Cabra.=José Cotoner Salas.=El Marques de Campo-franco.=Jaime Juan Comellas.=Juan María Roselló y Gonzalez notario secretario.

AVISO.

Hay un sugeto de 23 años de edad que desea colocarse de criado y á mas de lo perteneciente á esta clase, sabe leer, escribir y afeitar.

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.